



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 054/2018

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 69/2017 de 22 de mayo de 2017.

Las Resoluciones de Directorio N° 078/2017 y N° 079/2017, ambas de 6 de junio de 2017.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2018-23 de 24 de abril de 2018.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-82 de 24 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la CPE señala entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que en mérito a los incisos a) e i) del artículo 54 de la misma Ley, el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 054/2018

fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que los numerales 1, 2 y 7 del artículo 11 del Estatuto del BCB, dispone que su Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento. //

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2018-23 de la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras recomienda la modificación del artículo 5 y del Título V del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-82 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que la propuesta de modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera efectuada por la APEC es legalmente procedente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al Artículo 5 (Tasas de encaje legal) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Seis por ciento (6%) para encaje en efectivo.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 054/2018

Títulos

Cinco por ciento (5%) para encaje en títulos.

En ME y MVDOL:

Efectivo

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Treinta y cinco por ciento (35%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y cuarenta y tres por ciento (43%) para el resto de pasivos.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

"Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Seis por ciento (6%) para encaje en efectivo.

Títulos

Cinco por ciento (5%) para encaje en títulos.

En ME y MVDOL:

Efectivo

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Veinticinco por ciento (25%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y treinta y tres por ciento (33%) para el resto de pasivos.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento."



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 054/2018

Artículo 2.- Modificar el Título V del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en los siguientes términos.

DICE:

TÍTULO V
DEL FONDO PARA CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO Y A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS) se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el presente reglamento. La participación de cada EIF en el Fondo CPVIS será igual a su participación en el Fondo RAL-ME liberado.

Artículo 30 (Derechos y Responsabilidades).

Las Entidades de Intermediación Financiera participantes serán beneficiarias de todos los derechos del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%, con el propósito de incrementar su cartera de créditos destinada al sector productivo y a vivienda de interés social en moneda nacional. Estos préstamos podrán ser solicitados desde la constitución del Fondo CPVIS hasta el 28 de diciembre de 2017.
- 2) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS, equivalente en MN al tipo de cambio de compra. Los préstamos de liquidez tendrán un plazo de vencimiento el 30 de enero de 2018 y no podrán ser cancelados anticipadamente.
- 3) Con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social en MN de cada entidad con relación al saldo del 30 de abril de 2017 proporcionado por la ASFI. Si este incremento es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 054/2018

fin de mes), desde dicha fecha hasta que la EIF haya subsanado esa diferencia.

- 4) Para efectos de la comparación señalada en el punto (3) anterior, las EIF deben enviar al BCB una carta en carácter de declaración jurada, con copia a la ASFI, con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el 5to día hábil del siguiente mes. Para las cooperativas se considerará la cartera bruta total.
- 5) En caso de que una EIF requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes para subsanar la diferencia señalada en el punto (3) debe enviar al BCB, con copia a la ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con esta información en un plazo máximo de cinco días hábiles después del cumplimiento del incremento de la cartera.
- 6) En caso de que la EIF no remita las cartas citadas en los dos puntos anteriores en los plazos previstos, la ASFI aplicará las multas o sanciones que correspondan.
- 7) Se entenderá como créditos destinados al sector productivo a las operaciones de crédito de tipo empresarial, microcrédito o PYME, cuyo destino corresponde a las siguientes categorías del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC), utilizado por la ASFI:
 - a. Agricultura y Ganadería;
 - b. Caza, Silvicultura y Pesca;
 - c. Extracción de Petróleo Crudo y Gas Natural;
 - d. Minerales Metálicos y No Metálicos;
 - e. Industria Manufacturera;
 - f. Producción y Distribución de Energía Eléctrica;
 - g. Construcción.

Asimismo, se considerarán las operaciones de crédito destinadas a las actividades económicas del sector turismo y producción intelectual, detalladas en los Anexos 2 y 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI.

- 8) El 30 de enero 2018, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS al tipo de cambio de compra.

DEBE DECIR:

“TÍTULO V DEL FONDO PARA CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO Y A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL II

Artículo 29 (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 054/2018

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II) se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el presente reglamento. La participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II será igual a su participación en el Fondo RAL-ME liberado. Las EIF podrán aportar voluntariamente a este Fondo hasta un máximo del excedente de encaje en ME que disponen en el BCB hasta el 23 de abril de 2018. Esta constitución adicional podrá ser realizada hasta el 11 de mayo de 2018.

Artículo 30 (Derechos y Responsabilidades).

Las Entidades de Intermediación Financiera participantes serán beneficiarias de todos los derechos del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social. Para las cooperativas se considerará la cartera total.

Artículo 31 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social).

Los recursos de cada participante en el Fondo CPVIS II servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%, con el propósito de incrementar su cartera de créditos destinada al sector productivo y a vivienda de interés social en MN. Estos préstamos podrán ser solicitados desde la constitución del Fondo CPVIS II hasta el 30 de abril de 2019.
- 2) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CPVIS II, equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 31 de mayo de 2019 y no podrán ser cancelados anticipadamente.
- 3) Con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social en MN de cada entidad con relación al saldo del 31 de enero de 2018 proporcionado por la ASFI. Si este incremento es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada fin de mes), desde dicha fecha hasta que la EIF haya subsanado esa diferencia.
- 4) Para efectos de la comparación señalada en el punto (3) anterior, las EIF deben enviar al BCB una carta en carácter de declaración jurada, con copia a la ASFI, con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el 5to día hábil del siguiente mes. Para las cooperativas se considerará la cartera bruta total.
- 5) En caso de que una EIF requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes para subsanar la diferencia señalada en el punto (3) debe enviar al BCB, con copia a la ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con esta información en un plazo máximo de cinco días hábiles después del



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 054/2018

cumplimiento del incremento de la cartera.

- 6) En caso de que la EIF no remita las cartas citadas en los dos puntos anteriores en los plazos previstos, la ASFI aplicará las multas o sanciones que correspondan.
- 7) Se entenderá como créditos destinados al sector productivo a las operaciones de crédito de tipo empresarial, microcrédito o PYME, cuyo destino corresponde a las siguientes categorías del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDec), utilizado por la ASFI:
 - a. Agricultura y Ganadería;
 - b. Caza, Silvicultura y Pesca;
 - c. Extracción de Petróleo Crudo y Gas Natural;
 - d. Minerales Metálicos y No Metálicos;
 - e. Industria Manufacturera;
 - f. Producción y Distribución de Energía Eléctrica;
 - g. Construcción.

Asimismo, se considerarán las operaciones de crédito destinadas a las actividades económicas del sector turismo y producción intelectual, detalladas en los Anexos 2 y 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI.

- 8) El 31 de mayo de 2019, el BCB devolverá en ME a las EIF su participación en el Fondo CPVIS II previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía del Fondo CPVIS II. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CPVIS II al tipo de cambio de compra vigente. Se podrá extender la vigencia de este Fondo en la medida que el BCB lo considere pertinente.”

Artículo 3.- Se establece que para el periodo del 30 de abril al 7 de mayo de 2018, el cálculo del encaje legal constituido en títulos en moneda extranjera considerará, además, el monto de los recursos transferidos al Fondo CPVIS II.

Artículo 4.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2018.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de abril de 2018

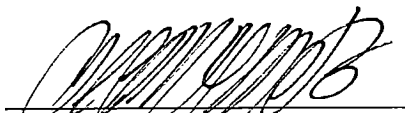
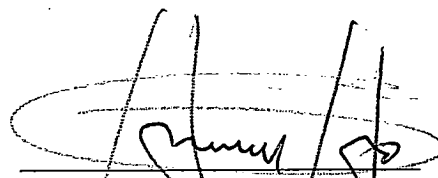
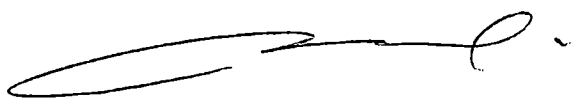
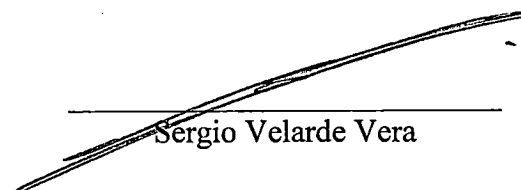
Pablo Ramos Sánchez



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 054/2018


Abraham Pérez Alandia
Gabriel Herbas Camacho
Luis Baudoin Olea
Ronald Polo Rivero
Sergio Velarde Vera